

Radicación: N° 263-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ibis
Accionado: Dian



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 263-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IBIS
Demandado: DIAN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición parcial interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 1 de Noviembre de 2016, mediante el cual se ordenó entre otros, compulsar copias al mencionado profesional con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria, para que se investigue las posibles faltas en que pudo incurrir, por el no pago oportuno de los gastos del proceso.

Manifiesta el apoderado, que no reside en Ibagué y que por una condición especial decidió aceptar la representación judicial de IBIS en los procesos que cursan en esta ciudad contra la DIAN.

Refiere que debido a que el sistema informático de Ibagué tiene frecuentes fallas se le dificulta realizar seguimiento a los 11 procesos que tiene su poderdante en Ibagué.

Al respecto es de precisar, que no es de recibo para el Despacho lo argumentado por el recurrente, puesto que éste Juzgado ha implementado diversos métodos para que los usuarios tengan conocimiento de las actuaciones que se surten en sus procesos, como son: mensaje de datos remitido al correo electrónico encontrado en el expediente, al cual se adjunta copia del estado; de igual manera, tanto el estado como la respectiva providencia que se notifica se escanea y se inserta en la página web del Juzgado; aunado a que los usuarios tienen la posibilidad de consultar en la página de internet de la rama judicial, en el link de consulta de procesos, las actuaciones que a diario se registran en el sistema Justicia XXI, ingresando los 23 dígitos de su radicación.

Conforme lo anterior, el hecho de representar a su poderdante en once procesos en ésta ciudad, no lo exime de su responsabilidad de estar atento a las actuaciones que en ellos se surtan, máxime cuando el avance tecnológico permite su vigilancia desde su oficina, independientemente de la ciudad en la que se encuentre, sumado a que si bien las páginas de internet en ocasiones pueden presentar fallas, esto no es una circunstancia reiterativa, ni que perdure en el tiempo; pues la orden de realizar el pago de los gastos del proceso, se produjo desde el 10 de Diciembre de 2015, por parte del extinto Juzgado 751 Administrativo Oral de Descongestión de Ibagué, siendo requerido por éste Despacho el 18 de Agosto de 2016, providencias que le fueron notificadas a su dirección de correo electrónico, sin que dichos mensajes hubieran presentado inconvenientes en su entrega y sólo hasta cuando se decretó el desistimiento tácito, procedió a realizar el pago ordenado.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 263-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ibis
Accionado: Dian



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

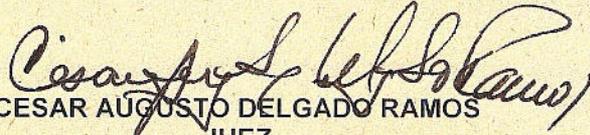
Por todo lo anterior, el Despacho, no repondrá la decisión tomada en el auto del 1 de Noviembre de 2016, en cuanto se incumplió el mandato legal, que conllevó a una dilación injustificada del proceso, y como es el deber legar, debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente a fin que investigue si se incurrió o no en falta disciplinaria, teniendo el apoderado la oportunidad de exponer sus explicaciones dentro del trámite administrativo que allí.

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 1 de Noviembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué